y el manto, con las formalidades prevenidas en el Ceremonial de esta Orden á los Caballeros Grandes Cruces nuevamente admitidos en ella, si los hubiere: tomará el juramento de viva voz (suprimiendo las demas ceremonias) á los Caballeros de la misma clase que lo hubieren prestado por escrito y que se hayan condecorado á sí mismos, en virtud de lo prevenido en el XLVI de estos Estatutos; y en seguida, constituidos todos los Caballeros asistentes, en junta general, el Secretario informará muy circunstanciadamente acerca del estado en que se halle la Orden, y de todo lo relativo á ella, ocurrido durante el año que se cuenta hasta aquel dia, y en vista de este informe, el capítulo acordará las medidas que parezcan convenientes.

LVII.

Para asistir á esta funcion se reunirán todos los Caballeros en la morada del Gran Maestre, á la hora que éste designe, y saldrán é irán con él, en cuerpo y ceremonia, hasta la iglesia, y regresarán del mismo modo.

LVIII.

En el primer dia útil siguiente al dia 2 de Noviembre, se celebrarán cada año honras, igualmente solemnes, en sufragio de los Caballeros de esta Orden difuntos, con oracion fúnebre dicha por un eclesiástico individuo de ella (siempre que esto pueda ser), y asistirán todos los Caballeros presididos por el Gran Maestre, y todas las autoridades, corporaciones y personas convidadas, lo mismo que en la funcion de la Patrona de la Orden, con la sola diferencia de que esta funcion podrá celebrarse en cualquier iglesia que el Gran Maestre designe.

LIX.

Los gastos de ambas funciones se harán de los fondos de la Orden, y cuando estos no basten, el Gran Maestre dispondrá lo conveniente para suplir la cantidad que falte.

LX.

Nadie podrá pretender la gracia de ser Caballero de esta Orden. El Gran Maestre la concederá con la mayor reserva, únicamente á aquellas personas cuyo mérito, patriotismo, lealtad, valor y demas virtudes, sean notorias é innegables, y hagan por lo mismo á las personas, dignas de ser premiadas con tan sagrada, honrosa y apreciable distincion.

LXI.

Si (lo que no es creible ni permita Dios que jamas suceda) algun Caballero cometiere algun delito digno de pena infamante, será espulsado de la Orden en el acto, despues de haber sufrido, para vindicacion de la misma Orden, la degradacion pública, que se verificará con las ceremonias y segun las disposiciones que en este caso adopte la Asamblea.

LXII.

Todos los Caballeros de esta Orden deben tener entendido que en el mismo hecho de ser admitidos en ella, contraen la muy sagrada obligacion de mirarse como hermanos; de tratarse con la mayor cordialidad y buena armonía; de ampararse y socorrerse mútuamente en sus necesidades y desgracias; de dedicarse al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de la Orden, sus huérfanos, y viudas des-